

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 29 de Octubre de 2012, el Expediente Legislativo número **7617/LXXIII**, presentado por el **C. Dip. Erick Godar Ureña Frausto**, mediante el cual presenta **Iniciativa para derogar los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, a fin de Derogar el Título Quinto, el Capítulo I, denominado LOS ESPONSALES.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante el Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

El autor de la iniciativa expresa que la figura de los esponsales reside en la promesa de matrimonio por escrito, según lo establece el Código Civil para el Estado de Nuevo León; señalando además que en la actualidad en razón de los cambios de usos, costumbres y convicciones e idealismos personales y sociales, los esponsales no tienen una gran relevancia jurídica, aunque a nivel social subsisten bajo la forma de noviazgo.

Para el promovente la figura de los esponsales es la promesa de matrimonio mutuamente aceptada, mediante un contrato de naturaleza preparatoria, que conducen al contrato definitivo del matrimonio. Pero no devienen consecuencias jurídicas reales, por lo que bajo su consideración, esto se convierte en letra muerta por no aplicarse, y resulta contrario a la idiosincrasia de nuestra sociedad.

Destaca que diversas Entidades Federativas han derogado ya la figura de los esponsales de su Código Civil, como es el caso del Distrito Federal, el Estado de México, Morelos, Michoacán y Nayarit, entre otras, por lo que considera necesario derogar del Código Civil Estatal dicha figura, con la finalidad de adecuar nuestra legislación civil a la actual realidad social.

En virtud de lo antes mencionado, estima pertinente se suprima del Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Capítulo relativo a los esponsales, en atención a que es una institución a su parecer anacrónica, en la cual las partes interesadas muy rara vez optan por sujetarse a su celebración en los términos de Ley.

## **CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales se encuentra facultada para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo.

Efectivamente en nuestra legislación se instituye que los esponsales no producen obligación de contraer matrimonio, toda vez que es la promesa del mismo que se hace por escrito y de manera consensual, y su incumplimiento no establece pena alguna, sólo los gastos causados.

La expresión de la voluntad no tiene mayor importancia para el matrimonio en sí, bajo la perspectiva de que la unión matrimonial nacerá cuando se manifieste el consentimiento de contraer matrimonio ante el funcionario competente para officiar la ceremonia matrimonial, por lo cual cualquier tentativa de compromiso o acuerdo tendiente al hecho de casarse es simplemente preliminar.

No obstante lo anterior, nuestro Código Civil señala que, el que sin causa grave, a juicio del Juez, rehusare a cumplir su compromiso de matrimonio, o diera indefinidamente su cumplimiento, pagará los gastos que la otra persona hubiera hecho con motivo del matrimonio proyectado. La misma responsabilidad la tiene el prometido que diera motivo grave al rompimiento de los esponsales.

También se contempla que pagará el prometido, que sin causa grave faltare a su compromiso, una indemnización a título de reparación moral, por causas

como la duración del noviazgo, la publicidad de las relaciones, entre otras causas semejantes, en el supuesto de que el rompimiento causare un daño grave a la reputación del prometido inocente.

Debemos destacar que el presente expediente fue uno de los temas que fueron discutidos en mesas de trabajo que esta Comisión ha tenido a bien llevar a cabo, en las que se ha contado con la participación del personal del Poder Judicial del Estado, entre otros.

Sin duda, “la vida social” se transforma y desenvuelve constantemente impulsada en una serie de factores; como legisladores estamos comprometidos en realizar todas las acciones conducentes de normar todas aquellas nuevas situaciones que se han derivado del referido cambio social, actualizar las mismas, y en su caso velar por aquellas que aún permiten mantener un sistema social óptimo.

Así mismo, hemos observado que si bien los esponsales no tienen consecuencias jurídicas y para muchos quizás está en desuso, si hay quienes aún se acercan a las autoridades competentes a realizarlos

Durante las mencionadas jornadas de trabajo se obtuvieron importantes contribuciones que llevaron a determinar a esta Comisión que, si bien es cierto son pocos los casos en que las personas ocurren ante la autoridad competente para llevar a cabo los esponsales, dicha práctica subsiste, y ésta

realidad, según nuestro razonamiento, aconseja a no sólo mantener la institución de los esponsales en nuestro Código Civil; si no también a incentivarlo, teniendo en cuenta que es la antesala del matrimonio.

Una vez que se ha analizado y discutido la propuesta presentada por el promovente, estimamos que el poco uso de dicha práctica no significa que no se realicen esponsales a la fecha, y por ello no consideramos viable suprimir este derecho a quienes así deseen hacerlo.

Por lo antes expuesto, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, y por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, es que presentamos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente Proyecto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** No es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Código Civil para el Estado de Nuevo León eliminar la figura de los Esponsales, presentada por el C. Diputado Erick Godar Ureña Frausto, por las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

**Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

**Dip. Presidente:**

José Adrián González Navarro

**Dip. Vicepresidente:**

Juan Manuel Cavazos Balderas

**Dip. Secretario:**

Julio César Álvarez González

**Dip. Vocal:**

Luis David Ortiz Salinas

**Dip. Vocal:**

Juan Enrique Barrios Rodríguez

**Dip. Vocal:**

María Dolores Leal Cantú

**Dip. Vocal:**

Daniel Torres Cantú

**Dip. Vocal:**

José Juan Guajardo Martínez

**Dip. Vocal:**

Fernando Elizondo Ortiz

**Dip. Vocal:**

Francisco Reynaldo Cienfuegos  
Martínez

**Dip. Vocal:**

Guadalupe Rodríguez Martínez